

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
PROYECTO DESARROLLADO CON MUJERES EN MARCHA BOGOTÁ E INTEGRANTES DE LA FUERZA
ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN (FARC)

EL PERFORMANCE DE LA RECONCILIACIÓN: UNA APUESTA DE LAS MUJERES POR LA PAZ

Presentado por: Laura Alejandra Prieto Forero, Karen Lizeth Sotelo Velásquez, María Camila Zabala Merchán

El siguiente informe es el resultado de un trabajo de investigación ejecutado durante el año 2016 y 2017 producto del proyecto modular desarrollado en el énfasis de Comunicación en Conflicto y continuado, en segunda fase, en el marco de las prácticas y la tesis de grado realizadas en la Unidad de Investigación de la Facultad.

MARCO TEÓRICO

Mujeres en marcha y la Red Nacional de Mujeres Excombatientes de la Insurgencia son organizaciones femeninas que, a través de expresiones artísticas, han logrado consolidar un trabajo que le apuesta a un proceso de reconciliación en el posconflicto bélico del país. Mediante sus experiencias, ellas se han fortalecido y han tomado una postura política y social para contribuir e incidir en la reconciliación nacional y en la instauración y configuración de culturas de paz.

No obstante, en diferentes informes y trabajos de grado, las narrativas en pro de la re victimización de la mujer dentro del conflicto es constante; las experiencias traumáticas y actos atroces cometidos son revividas una y otra vez.

En el Trabajo de Grado “*Huellas del silencio*” presentado para el título de Magíster en Comunicación de la Pontificia Universidad Javeriana por Ana María Camacho Londoño Y María Clara Ucrós Escallón en el año 2009, se señala la necesidad existente de visibilizar los relatos de las mujeres víctimas del conflicto armado y como esto aporta en la construcción de la memoria histórica del país. Como parte de las conclusiones de este trabajo, Camacho y Ucrós señalan que “En Colombia son pocos los trabajos que han aportado a la construcción de la memoria histórica del país desde los relatos de las mujeres víctimas sobrevivientes” (Camacho; Ucrós, 2009, pág. 83). Este trabajo se centró en la manera en que la comunicación, debería ayudar a crear puentes para la difusión de los relatos mediante la historia de vida de una víctima y las narrativas frente a sus experiencias. De esta manera, este trabajo le apuesta a una difusión de experiencias mediante la creación de espacios de difusión como los medios de comunicación.

Por otra parte, el *XII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, niñas y jóvenes en Colombia*, realizado por la Mesa de Trabajo, mujer y conflicto, brinda una mirada desde el rol de la mujer como botín sexual dentro del conflicto armado. En este informe, la mesa de trabajo mujer y conflicto (2014) rescata las leyes, normas internas de algunas entidades, documentos de política pública y piezas jurisprudenciales, que no están siendo puestas en práctica. Además, trata la problemática del desplazamiento forzado de mujeres por el conflicto y los diferentes obstáculos que se encuentran al momento de acceder a la justicia.

Sobre esta línea investigativa, se encuentra el trabajo de grado de Helka Alejandra Quevedo Hidalgo de la Universidad Nacional de Colombia del año 2013, llamado “*Enfoque diferencial y de género para la protección de mujeres víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el contexto de las acciones de los grupos armados que son postulados a la aplicación de Ley 975 de 2005 -de Justicia y Paz*”, en este trabajo, Quevedo retoma el tema de la violencia de género, desde la perspectiva legal, destacando el protocolo de protección a las mujeres víctimas de violencia sexual de los grupos armados que son postulados a la aplicación de Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz en el país.

En otra perspectiva, pero dentro del mismo marco de violencia sexual, el Centro de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en su informe “Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano” hablan no solo de las violaciones cometidas a mujeres víctimas, sino también a mujeres que hacían parte de los grupos insurgentes, tema poco tratado en las investigaciones revisadas, y que deja en entredicho, la prioridad que se les dará a estos casos en el proceso transicional que atravesará el país.

Con estos trabajos e informes, se visibiliza el uso de la violencia sexual como estrategia de guerra, se recalca el acto victimizante y las garantías legales que existen para este delito. Además se rescata la necesidad de dar a conocer las experiencias para la reconstrucción de la memoria historia en un posconflicto.

No obstante, El Tiempo en el 2009 redactó un artículo donde se relata la historia de diferentes víctimas y se rescata su trabajo musical siendo éste un espacio idóneo para el ejercicio de la memoria. En este artículo, rescatan la importancia del diálogo y el trabajo común que debe haber entre víctimas y excombatientes, en la búsqueda del establecimiento de una convivencia civil pacífica que respete los derechos del otro. Además, se comenta que en el país la manera más común para expresarse sobre el conflicto ha sido la música (Redacción El Tiempo, 2009). Así mismo, la Revista Semana ha destacado en su artículo “Retratar la infamia” el trabajo de diferentes artistas plásticos y pintores que a través de su trabajo demuestran indignación frente a las tragedias ocurridas en el país; como Doris Salcedo, Fernando Botero, Juan Manuel Echevarría, entre otros artistas que se han pronunciado frente a lo que ha vivido el país.

De esta manera, se convierte en un hecho evidente, cómo es mostrado por diferentes medios el trabajo de memoria que hacen las víctimas y/o combatientes en pro de la reconciliación y el apoyo a la cultura de paz, siendo, sin embargo, pocas las ocasiones en que son mencionados. Las narrativas re victimizantes siguen siendo comunes y poco se muestra el empoderamiento de víctimas y excombatientes en su papel político, social y/o económico en un proceso de transformación social en el posconflicto.

En este sentido, la investigación propende por aclarar cada una de las categorías imperantes dentro del contexto violento en Colombia con el fin de tener claridad de cuáles han sido los antecedentes históricos para la actual conformación de organizaciones de mujeres víctimas de la guerra, bien sea desde su papel de excombatientes, como de mujeres de la vida civil, para conseguir el empoderamiento social y político que les permita re significar su rol en la sociedad; todo esto a partir de las narrativas artísticas de los movimientos *Mujeres en Marcha* y la *Red Nacional de Mujeres Excombatientes de la Insurgencia* que den cuenta de las posturas políticas que, desde el rol de la mujer, se plantean en la construcción de cultura de paz en el país a propósito del ambiente coyuntural generado por los diálogos de Paz en La Habana y el ambiente transicional que el posconflicto bélico significa.

Marco jurídico de la víctima: interpelaciones nacionales e internacionales

Para poder explicar la conceptualización de víctima en el marco jurídico internacional y nacional conforme a los principios que supone esta investigación, que ya enmarca tres categorías que delimitan este ejercicio; víctima, mujer y conflicto armado, se debe tener en cuenta que el recorrido que aquí se propone está sustentado en dos características específicas, temporalidad y ejemplificación de la norma.

La primera, determina un sentido cronológico conforme a los instrumentos internacionales y nacionales que determinan la jurisprudencia de la víctima femenina en el conflicto armado, para entender, no sólo los instrumentos que atañen finalmente al proyecto investigativo, sino también, los procesos contextuales en los que se transforma estas categorías hasta la actualidad, tal vez de forma implícita durante el recorrido, no obstante son perceptibles los modelos de pensamiento que han trascendido en la historia de la humanidad y por efecto en la jurisdicción Nacional, que de igual forma son visibles en el ámbito regional.

En segunda instancia, la ejemplificación de la norma, la cual, se realiza desde la metodología propuesta por el profesor de derecho Diego Eduardo López, quien argumenta que a través de la línea jurisprudencial, es decir, una línea de sentencias hito o esenciales, se puede entender los fallos sobre un derecho probable, en esta ocasión sobre una conceptualización de la víctima femenina del conflicto armado, para comprender los modelos de fallos y garantías de la misma después de estos, en las dos esferas, nacional e internacional.

Ciertamente esta metodología utilizada se conforma de tres puntos en coherencia, el primero, llamado Punto Arquímico, que consiste en identificar los tesauros en las sentencias que versan sobre relaciones semánticas, procesales o de patrones fácticos que guarden similitudes entre las sentencias. Para poder sistematizar la línea jurisprudencial y así identificar la sentencia hito que respete, obviamente, los conceptos teóricos de base.

En efecto, este paso resolverá la Ingeniería Reversa o segundo paso, donde se procede a la citación de la sentencia arquímica, para luego proceder a armar el nicho citacional. Y por último, encontrar el punto nodal dentro del nicho, antes mencionado, que definen y dan contorno a las sub reglas, que finalmente constituyan el derecho probable o en este caso lo pertinente a los procesos de la víctima mujer en el conflicto armado.

1.1 Jurisprudencia y Víctimas

Para poder explicar la conceptualización de víctima en el marco jurídico internacional y nacional conforme a los principios que supone esta investigación, que ya en marca tres categorías que delimitan este ejercicio; víctima, mujer y conflicto armado, se debe tener en cuenta que el recorrido que aquí se propone está sustentado en dos características específicas, temporalidad y ejemplificación de la norma.

La primera, un sentido cronológico conforme a los instrumentos internacionales y nacionales que determinan la jurisprudencia de la víctima femenina en el conflicto armado, para entender, no sólo los instrumentos que atañen finalmente al proyecto investigativo, sino también, los procesos contextuales en los que se transforma estas categorías hasta la actualidad, tal vez de forma implícita durante el recorrido, no obstante son perceptibles los modelos de pensamiento que han trascendido en la historia de la humanidad y por efecto en la jurisdicción Nacional, que de igual forma son visibles en el ámbito regional.

En segunda instancia, la ejemplificación de la norma, la cual, se realiza desde la metodología propuesta por el profesor de derecho Diego Eduardo López, quien argumenta que a través de la línea jurisprudencial, es decir, una línea de sentencias hito o esenciales se puede entender los fallos sobre un derecho probable, en esta ocasión sobre una conceptualización de la víctima femenina del conflicto armado, para comprender los modelos de fallos y garantías de la misma después de estos, en las dos esferas, nacional e internacional.

Ciertamente esta metodología utilizada se conforma de tres puntos en coherencia, el primero, llamado Punto Arquímedico, consiste en identificar los tesauros en las sentencias que versan sobre relaciones semánticas, procesales o de patrones fácticos que guarden similitudes entre las sentencias. Para poder sistematizar la línea jurisprudencial y así identificar la sentencia hito que respete, obviamente, los conceptos teóricos de base.

En efecto, este paso resolverá la Ingeniería Reversa o segundo paso, donde se procede a la citación de la sentencia arquímedica, para luego proceder a armar el nicho citacional. Y por último, encontrar el punto nodal dentro del nicho, antes mencionado, que definen y dan contorno a las sub reglas, que finalmente constituyan el derecho probable o en este caso lo pertinente a los procesos de la víctima mujer en el conflicto armado.

1.2 Concepción de víctima en la jurisprudencia internacional

Luego de que el mundo sufriera los estragos de la Segunda Guerra Mundial y los procesos políticos existencialistas de la razón del ser humano, heredados inicialmente en 1215 con la Carta Magna de Londres, la petición de derechos en 1628 en Inglaterra, el Bill of Right o tipificación de los Derechos y Libertades del Ciudadano, y obviamente después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se comienza en la sociedad internacional a realizar una serie sistemática y complementaria entre sí de instrumentos internacionales que aboguen por la idea principal de la declaración, “ (...) los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso del poder” (Asamblea General de Las Naciones Unidas, 1948)

Ciertamente, la víctima en estos marcos de instituciones nuevos sin precedente alguno en la humanidad, es de carácter superficial y fraccionario (Romaní, 2009, pág. 4). En tanto los instrumentos de penalidad internacional como el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicables en los casos de conflicto armado, remiten una conceptualización de víctima, que depende de las circunstancias socio-políticas del conflicto en sí mismo, es decir, “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos habilita a los Estados a suspender ciertos derechos humanos si afronta una situación de emergencia” (Comite Internacional de la Cruz roja , 2010). reglamentados por el convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en la cual se tipifican las víctimas dentro del conflicto armado, priorizando a la comunidad civil en el ejercicio del cumplimiento de la declaración de los derechos humanos, (Comite Internacional de la Cruz Roja , 2012). Es decir, la especial protección a las personas de los derechos civiles y políticos, económicos, culturales y sociales; que no sean partes activas del conflicto y estén en situación de vulneración, la cual también se especifica en dicho convenio.

Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, (...) serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad. (Comite Internacional de la Cruz Roja , 2012)

Lo anterior pretende demostrar que la víctima en la comunidad internacional se entiende por violaciones de los derechos humanos causados por el aparato estatal conforme a las violaciones de los derechos fundamentales, es decir, “(...) las víctimas son definidas como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales” (Fundación para el Debido Proceso, 2003). En tanto su objetivo como jurisprudencia penal es la protección de los intereses y objetivos a beneficio de un Estado constituido y pleno, en efecto, se puede afirmar que la víctima no es tenida en cuenta, con casos excepcionales, pues los procesos judiciales y penales se llevan a cabo con el responsable, directamente con el Estado.

No obstante, el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional Humanitario, amplía el espectro de la conceptualización de víctima un poco más, pues, son sujetos víctimas de violaciones de derechos, bien sea por causa de un actor en el ejercicio de su función pública o de individuos civiles que hayan cometido daño en la persona conforme a lo dispuesto por la normatividad del mismo instrumento (Comisión Internacional de la Cruz Roja, 2004). Cabe aclarar, que la víctima en los procesos judiciales de los dos instrumentos antes mencionados siguen sin tenerla presente en la decisión de la mayoría de los fallos.

En este marco universal de los derechos, se configura también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, con la cual, se le da forma y sentido jurídico a la Organización de los Estados Americanos (OEA). Lo que sin lugar a dudas crea nuevos paradigmas conceptuales de la víctima en los ámbitos internacionales. En efecto, para el ejercicio de la misma se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que por ende hace parte del Sistema Interamericano de judicialización de la región, así mismo, la creación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en 1978 y un año después la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos dos brazos de la jurisprudencia penal regional o continental crean como ya se mencionó un paradigma jurídico nuevo de conceptualización de la víctima, puesto que, “la conducta violatoria podía también afectar a los familiares y personas directamente vinculadas con quienes resintieran los daños de manera directa” (Fundación para el Debido Proceso, 2003, pág. 5)

Otro hito importante en la práctica de la Corte es la vinculación al concepto de las víctimas, aquellas que han sufrido flagelos psicológicos, morales y emocionales, bien sea de forma directa o indirecta, lo que en mayor medida, resultó un marco referencial conceptual jurídico de la categoría víctimas en marcos internacionales. (Fundación para el Debido Proceso, 2003, pág. 5)

Dos décadas después de la creación de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos, el mundo había tenido cambios de ideologías y procesos políticos-sociales que redefinieron no solo las realidades de las víctimas, sino que en igual medida, en razón de crear una jurisprudencia internacional mejor y fortalecer la conformación de instrumentos con competencias específicas y aun así articulados bajo las premisas de los derechos fundamentales, se proclama el Estatuto de Roma el 10 de noviembre de 1998 para darle

forma al establecimiento de la Corte Penal Internacional, como ente regulador de los crímenes más graves para la comunidad internacional, y en esta medida lograr, de formas aparentemente incipientes, una visualización más efectiva de la víctima en el proceso, lo que sin duda es un gran paso para la realidad procesal procedimental de las víctimas que antes del Estatuto estaban alejadas de todo el proceso de justicia en mayor medida de la justicia retributiva.

En efecto, el Estatuto de Roma entenderá a las víctimas en modo de cuatro crímenes cruciales internacionalmente, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, en este sentido, es válido la aclaración, que los crímenes que definían a la víctima en los marcos internacionales antes del Estatuto se entendían en dos concepciones: en primer lugar, en infracciones graves, bien sea de las leyes y usos de la guerra o por omisión y/o acción del Estado en contra de la persona, y en segunda, la violación a los Derechos Humanos como ya se menciono antes. Hasta ese momento, la normativa de los instrumentos era de forma convencional y consuetudinaria, (Silva, 2012, pág. 3) lo que quiere decir, que la normativa es una mezcla de usos y costumbres fruto de las idiosincrasias, pero no está de carácter textual en la convención, tratado, pacto o demás, por tanto se puede entender por qué la conceptualización de víctima estaba en un espectro muy corto para las realidades de países como Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona y demás. (Medina, 2006, pág. 14)

En este sentido, es válido mencionar que el Estatuto establece una condición de víctima que parte del hecho de ser combatiente activo en el conflicto o de ser miembro de la población civil, esto quiere decir, que pese a que, los derechos de lesa humanidad y los derechos de crímenes de guerra versan sobre el respeto a la vida, la integridad y la dignidad de la persona independientemente de su rol en el conflicto, si está en estado de indefensión, la realidad procedimental de cada víctima es en sí misma diferente.

Cabe anotar que el Estatuto de Roma, genera nuevas formas de entender a la víctima, gracias a la tipificación detalla de la misma, por ende, y para efectos de la investigación, se debe resaltar como se ve la víctima mujer en el conflicto armado, en tanto, como se menciono, crímenes del tipo de “aborto forzado, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización

forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (Estatuto de Roma, 1948, p. 5). Son los delitos sistemáticamente reproducidos en los casos de las feminas en los conflictos armados. Entiéndase que la mujer en las dinámicas de las realidades de la guerra ha sido siempre un premio, un botín de guerra, por ende, el Estatuto es una herramienta conceptual-jurídica que logra visibilizar las realidades de la víctima femenina en los estrados internacionales para cumplir posteriormente con los derechos de la víctima en general: Derecho a la verdad, justicia y reparación, así como a la no repetición.

“El Estatuto de Roma contiene incriminaciones aplicadas por primera vez a los conflictos armados, relativas a crímenes de naturaleza sexual, depuración étnica y violación al deber de protección del personal internacional” (Silva, 2012, pág. 6)

En consecuencia, el derecho internacional penal ha consolidado un concepto de víctima de crímenes de guerra que incluye al sujeto pasivo del crimen como víctima directa del daño antijurídico y que no excluye la existencia de otras víctimas indirectas. (Silva, 2012, pág. 19)

Pese a que los esfuerzos del marco teórico de la víctima en la perspectiva de los instrumentos internacionales se intento llevar de forma cronológica, las características de la categoría solicitaban primero crear el contexto abstracto de la víctima en general para luego remitirse a la conceptualización de la misma desde la perspectiva de género. No obstante, se debe resaltar que la conceptualización de la víctima mujer tiene de trasfondo unas perspectivas históricas de luchas de género, puesto que, desde la misma Declaración de los Derechos Universales, se margina a las mujeres con hechos fácticos, lo que en derecho se le atribuyo como sujetas interdictas. Por tanto, la lucha de las mujeres por el reconocimiento social y político también configura las formas de entendimiento de “ella” como víctima.

Y en esas luchas de género, uno de los hitos a nivel internacional, en temas de derechos exclusivos para la mujer, se encuentra la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, promulgada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, la cual se establece desde una premisa base que sustenta lo antes dicho, pues la Declaración reza que esta “consciente de los sufrimientos de las mujeres y los niños en muchas regiones del mundo, en especial en las sometidas a la opresión,

la agresión, el colonialismo, el racismo, la dominación foránea” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974). Para efectos de la misma, se entiende por violaciones de derechos humanos e infracciones graves de las leyes y usos de la guerra las “formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974). Que ejecuten cualquiera de las partes del conflicto.

Lo anterior, en particular la premisa de la Declaración, configura los modelos de protección para la mujer no solo en lo atribuible a la justicia, sino también, los derechos de reparación conforme las realidades latinas, que como bien, lo expresa la declaración son en mayor medida más crueles en tanto la violencia estructural es la primera causa de las desgracias de estas mujeres.

Posteriormente, en 1996 se ratifica en la Asamblea General la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer o también llamada la "Convención De Belem Do Para" en la cual se establece que la mujer es víctima en tanto “(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, 1994).

Aunque la convención es de importancia para el marco jurídico internacional y nacional por ratificaciones en los estados miembros, la protección de la mujer en los marcos de la guerra se obtuvo de forma superficial en 1929 a causa de los convenios sobre prisioneros de guerra. (Krill, 2006). Hay también que argumentar que en muchos convenios de identificación de la población civil como sujetos de especial protección, ya se incluía a la mujer de forma implícita, y en algunos las acotaciones de la prohibición de los derechos en motivo de discriminación de género ya se estaba dando antes. Sin embargo, las formas de entender a la mujer en los conflictos armados, trasciende los derechos universales, en la medida que la caracterización de ella, estimula otras formas de relación entre sujetos. “sea cual

fuere el estatuto que se conceda a la mujer, abarcan ciertas nociones, a saber: la especificidad fisiológica; el honor y el pudor; el embarazo y el parto” (Krill, 2006)

Ahora bien, en referencia a las víctimas femeninas “ las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, contra la prostitución forzada y contra todo atentado a su pudor ” (IV convenio de Ginebra, Art7) Finalmente, se puede argumentar que la base jurídica internacional que delimita o enmarca el espectro para decidir si una mujer es víctima y por consiguiente se pueda hacer efectivo todos los procesos de reparación conforme a su realidad, es de amplia gama, puesto que desde el Estatuto de Roma y las modificaciones hechas a la normativa jurídica en especial atención del Sistema Interamericano, se le ha brindado más herramientas jurídicas a los jueces para que dicten a favor de la mujer como persona en especial protección, no obstante, en la realidad los hechos facticos demuestran que lo que hay en el papel no es consecuente con la realidad de las mujeres de la región, sobretodo en zonas rurales o resguardos indígenas, no gozan de una vida plena gracias a los estragos de las guerras internas, característicos de Latinoamérica.

Conforme a lo visto anteriormente, es necesario traer a colación una metodología propia del derecho para visibilizar mejor los procesos de conceptualización y avances en su rol de víctima en la práctica de la jurisprudencia internacional.

La metodología fue propuesta por el profesor de derecho, Diego Eduardo López Medina y consiste en tres puntos, el Punto Arquímico, la Ingeniería Reversa y el Punto Nodal. En primera medida, se debe tomar una sentencia que sea lo más posible a los puntos a investigar, y con base en ella encontrar una serie de sentencias que guarde los patrones conceptuales básicos con los que se quiere investigar. Para poder realizar una línea jurisprudencial que ayude a identificar las sentencias hito sentencia esencial.

Para efectos de la investigación, la sentencia arquímica o eje principal, fue el Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia, puesto que es un caso tratado bajo la jurisprudencia internacional, en la masacre se reportaron múltiples violaciones de derechos humanos a las mujeres de este municipio, con ella se logro identificar seis sentencias que guardaban patrones similares, todas tratadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con estas seis sentencias que se encontraron, teniendo en cuenta que habían muchos más de casos de violencia a la mujer en marcos del conflicto armado en la región, se tomaron consideraciones de dos tipos, la primera que tuviera estrecha relación con las tres categorías de la investigación y en segunda que finalmente se obtuvieran casos donde la victima fuera de forma directa, con el sentido de las lógicas del conflicto armado, es decir, por móviles de territorialidad o destrucción del enemigo.

Aun así, el ejercicio aunque incipiente, en tanto la metodología es de amplia investigación de sentencias con relación de tesauros, sirvió como muestra de las características esenciales de la práctica del derecho internacional. Por ende en el segundo paso, es decir la Ingeniería Reversa, se buscaron las múltiples citas que se realizaban en la sentencia hito, que gracias al proceso de la línea de sentencias, se definió como el caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, de este modo y siguiendo los pasos del profesor Diego López, se creó una lista de citas de otras sentencias y su relación con los patrones específicos, lo que a su vez generó lo que el profesor llama como Nicho Citacional, que da cuenta de la justificación teórico-judicial de la sentencia misma, es decir en muchos casos donde específica, Excepción Preliminar y Reparaciones y Costas referenciaba sentencias de tres tipos en el espectro de lo que se está buscando, de relación estrecha, amplia, nula.

Por último, el ejercicio pretende encontrar el punto nodal, dentro del nicho citacional, es decir, la relación de conceptos, sentencias tesauros y demás instrumentos que den cuenta de la decisión que defina y de contorno a la subreglas. En este ejercicio se encontró que la víctima ha sido vulnerada en sus derechos fundamentales por omisión y/o acción por parte del Estado, pero bajo los precedentes de crímenes de guerra, sobretodo en el caso de las hermanas Serrano vs Salvador, pues su denuncia se centra en crímenes de abuso sexual, en el marco del contexto armado, por discriminación de sexo, más no por lógicas de enfrentamiento con el enemigo, es decir, no lo

hicieron con ínfulas de querer dañar al enemigo, sino por situaciones alejadas del conflicto que sin embargo, tuvieron forma gracias a la pre-existencia de la guerra interna.

Es de aparente preocupación que en la consolidación de los puntos nodales uno de los más graficados sea la vulneración a los derechos de los niños y niñas, en especial atención para efectos de la metodología, la concurrencia sistemática, en casos como las masacres, de violencia sexual a menores, lo que ratifica, lo antes mencionado, aunque, la ley sea basta en normatividad que proteja a las infancias y las mujeres, en la realidad los casos de este tipo de flagelos a personas con principal protección como estos son los más vulnerados.

La víctima en el contexto de los procesos que debe a travesar en la CIDH para defender sus derechos, aunque incipiente, ha avanzado mucho en su rol dentro del mismo camino judicial, puesto que, ahora, sus testimonios son tenidos en cuenta como prueba probatoria, un gran avance en temas de reparación y garantías de no repetición en tanto las verdaderas realidades son atentamente escuchadas por el juez que posteriormente falla a favor de la protección de estas realidades expuestas.

1.3 Concepción de víctima en la jurisprudencia nacional

En Colombia, la ratificación de las convenciones, tratados, cartas y demás, se ha hecho en de forma rápida e inconsciente de las realidades de la nación, sin embargo, estas jurisprudencias internacionales por lo menos en este aspecto, a precavido a través de la normatividad la aplicación de modelos de vida que promuevan y puedan vivir en paz. Por ende la legislación colombiana tuvo reiterativas modificaciones para garantizar la plena existencia de los ciudadanos colombianos con mayor énfasis en las mujeres y los niños. No obstante las realidades del país, así como las internacionales, dejan mucho que desear pues la realidad difiere por mucho del papel.

Además en el país, las estadísticas de víctimas directas e indirectas son un número abstracto aún, pues ni el Estado ni ninguna agencia particular, ha podido cifrar el número exacto de más de 50 años de conflicto armado.

En este marco coyuntural y teniendo en cuenta que los actores del conflicto son diversos y difusos, la ley colombiana intento hacer un primer acercamiento a un proceso de paz contemporáneo que respondiera sobre todo a las víctimas de las fuerzas paramilitares de Colombia, lo que se materializo en la famosa Ley de Justicia y Paz o Ley 975 del 2005, por la cual se decreta en el artículo 5 que una víctima es:

“La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”. (Ley de Justicia y Paz, 2005, art 5).

Pese a que esta figura de víctima reflejada en la Ley 975 ha tenido múltiples discusiones, es preciso volver aclarar una de las polémica más referidas, en el sentido de que esta es una conceptualización previa a lo que después se entendería como víctima en la Ley de 1448 del 2011.

Para comenzar, una de las mayores críticas que se realizaron a dicha ley (975 del 2005), es la lasitud que tuvo en cuanto a la figura de la Comisión de Verdad, en donde, en este caso, el paramilitar podría rendir cuenta de lo que quisiera en la forma que mejor le conviniera, es decir, en “Versión Libre”, lo que sin duda fue un gran impedimento para realizar justicia restaurativa a las víctimas, en el hecho, también, de que son los altos mandos de los bloques desmovilizados los que rinden cuentas, lo que significa, que en la mayoría de los casos no podían resolver la situación de las familias de las víctimas en la necesidad de establecer donde se encontraban los cuerpos, puesto que, si bien habían dado las ordenes no sabían nada del hecho como tal. Por ende, esta figura de versión libre no solo, no rindió cuentas fácticas de la realidad sustancial de miles de víctimas de paramilitares, sino además, puso en descubierto la incapacidad estatal, en cuanto a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

Dicha incapacidad se vio reflejada en el proceso protocolario necesario a la hora de la recolección de testimonios de las heridas abiertas del conflicto (Castillejo-Cuéllar, 2014, pág. 14), en tanto, es necesario una investigación preliminar de los hechos delictivos y la investigación de las actividades referidas en la versión del desmovilizado con plazo máximo hasta la imputación de cargos. Es decir, los casos eran abundantes y los funcionarios en contraste eran muy pocos, los delitos que se declaraban en la versión, más los delitos de los cuales se tenía conocimiento, eran complicados y álgidos en el momento, por consecuencia (Centro de Memoria Historica, 2010), el proceso de la investigación para recolectar pruebas para la imputación de cargos se hacía en las llamadas zonas rojas, o sencillamente donde aún había presencia de bloques paramilitares que no se quisieron desmovilizar.

Ciertamente, la gran cantidad de crímenes, la abundancia de imputación de cargos individualizada, el lento proceso penal y las bajas condenas que se le confirieron a los pocos que lograron finalizar el juicio, sumado a la teorización de la víctima restringida a quien sufrió violaciones de los derechos en forma directa y su familiares en solo primer grado, es la imagen de un Estado poco transparente, que dejo como hito histórico la banalización y la minimización del sufrimiento de la víctima en el contexto colombiano y en efecto de lo que concierne a la investigación la imagen de la mujer víctima de derechos de lesa humanidad, como los conferidos a temas sexuales, fueron aún más despreciados por la atención de un proceso que quería cerrar una historia y dar estadísticas a toda costa.

Luego de seis años de promulgada la ley de Justicia y Paz en la administración de Uribe, en el periodo aún vigente de Juan Manuel Santos, se expide la ley 1448 del 2011, o también llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por la cual se proclama que víctima es la persona que “individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado”. (ABC de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, S.F, pág.6.). Por motivo de crímenes de “homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas anti persona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil”. (ABC de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, S.F, pág.6.).

En este contexto, luego de cuatro años y a luz del incumplimiento no solo de la caducidad que establece la misma ley para la implementación fáctica de las metas, sobre todo en el marco de la restitución de tierras, sino también del mismo proceso de paz, en la medida de la dilatación continua de la firma del mismo, la Ley 1448 se vuelve un referente argumentativo de la falta de capacidad estatal y la necesidad de conciencia del conflicto y de su magnitud en vez de la intervención para lograr la gran prosperidad social que la misma ley sustenta. Y es que en este caso, así como en la Ley 975 del 2005, la realidad superó el discurso argumentativo explícito en la ley. Si bien, en una manera abstracta de la realidad se puede afirmar que esta jurisdicción abrió espacios verdaderos de reconocimiento y participación de las víctimas; en el contexto en el que se encuentra la investigación, esta idea de la Ley se queda obsoleta, en tanto, es posible encontrar la creación de múltiples instituciones y la responsabilidad del ejercicio y cumplimiento de la ley a otras ya existentes, lo que en balance deja como resultado una realidad procesal procedimental ambigua, en la cual, el hecho fáctico de la burocracia se sustenta en la necesidad de coordinar alrededor, aproximadamente, de más de cincuenta instituciones, comenzando por las personerías en los pueblos, que entre otras es el eje articulador entre víctimas y gobierno como instrumentalización para la reparación. Puesto en otros términos, la micro-focalización del procedimiento limita de formas contundentes el ejercicio de las relaciones directas de las víctimas con el proceso restaurativo.

Lo peor del caso, es que a la fecha, la reparación, la restitución de tierras solo va en el 1,7 % de las víctimas de despojo en Colombia, y muchas de estas tierras son parcelas baldías, que en la mayoría de los casos aún tienen fuertes índices de inseguridad, sustentado en que una de las instituciones involucradas en la Ley, como lo es INCODER, no está en la capacidad para adecuar y clasificar el problema de tierras que hay en el país desde hace muchísimos años y que ha generado entre otros factores el desbordamiento del conflicto, en otras palabras, la incapacidad de control del mismo.

Por otro lado, la ley 1448 del 2011 fue la contemplación de crímenes que no estaban hasta el año 2014, dentro de las acciones punibles en el Código Penal Colombiano, precisamente crímenes de lesa humanidad categorizados por el Estatuto de Roma en referencia

a los actos ilícitos sexuales, como: la esterilización forzada, el embarazo forzado y la desnudez forzada y el aumento de pena a delitos que ya estaban contemplados como la prostitución forzosa, esto se debe en gran medida a la expedición de la ley 1719 del 18 de junio del 2014, en la cual, se reglamenta mayor facilidad en el acceso de víctimas de violencias sexuales, en especial del conflicto armado a la oportunidad de juicios probatorios, pese a la cantidad de tiempo que haya transcurrido desde el acto en sí mismo.

No obstante, en el desarrollo de la aplicabilidad de esta nueva ley en complemento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, abre un nuevo interrogante y es si en el ejercicio de la Comisión de la Verdad, los guerrilleros declaran el acto ilícito de cualquiera de los derechos anteriormente mencionados, y se acogen al principio de oportunidad para lograr formas de reducción de la pena, (Centro de Recursos para el Análisis de los Conflictos, 2014). En la medida que se permita la confesión sin judicialización asertiva en detrimento de la restauración de la víctima de estas trasgresiones, o, en contraste, los desmovilizados de la FARC no declaren ninguno de estos crímenes en la circunstancia del fallo de la Corte Constitucional de que ningún desmovilizado puede ser participe activo en la política si ha cometido un crimen de lesa humanidad o genocidio, (Sentencia C-577/14) en últimas los hechos ilícitos queden en el silencio, y se tenga que abrir nuevos procesos judiciales ordinarios por los cuales se acusen a estos sujetos recreando la incapacidad estatal de intervención como en el caso de la ley 975 del 2005, en consecuencia de que es una realidad latente en la cotidianidad de la guerra y sistemáticamente reproducida por diferentes actores, entre ellos la Fuerza Pública, lo que sin duda agrava más la situación judicial. Pues como ya se dijo, la violencia contra la mujer es una de las instrumentalizaciones más practicadas y en ella la violencia sexual como principal arma contra la población civil.

Referente a la ley, Rodrigo Uprimny desarrolla que en la actualidad en Colombia, se entiende la restitución de tierras, calibre grueso de la ley (1448), en dos perspectivas diferentes sobre fines y alcances de la ley, la primera, “restitución fina”, la cual “respalda una política de restitución que se concentre en corregir la ilegalidad del despojo y aclarar los títulos y los derechos individuales sobre los bienes” (Uprimny, 2010, pág. 8). Generalmente, dice Uprimny que los que abogan por esta posición son personas de corte

conservador, neoliberal u neoclásica, que entienden el campo como un gran instrumento de materia prima impulsador de la empresa privada y que finalmente se está desperdiciando, por ende, la restitución de tierras es el modelo perfecto para la legalización de los baldíos, la productividad del campo y en razón de lo anterior la modernización de lo rural.

En segunda, “la posición II promueve la adopción de una política de restitución que satisfaga los objetivos no sólo de justicia correctiva, sino además de reconocimiento y redistribución” (Uprimny, 2010, pág. 8). Básicamente, y como es común en la política colombiana este es el polo contrario, acá se encuentran militantes por los derechos de las víctimas y el campesinado del país, personas académicas que han estado al favor, como bien se decía antes de la redistribución consensuada y coherente a la realidad de la víctima y del país.

Es preciso aclarar que, la restitución de tierras no debe ser un motivo de polarización ni en este trabajo ni en otros ámbitos, pero la propuesta que hace Uprimny de referenciar las dos visiones de la misma, cobra sentido si se piensa que el 88 por ciento de las víctimas directas o indirectas se configuraron en la medida del desplazamiento forzado (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015). Y que el despojo ha generado a su vez otros matices al conflicto que por supuesto agrava la situación, tal como lo expresa Uprimny, no se trata de ver a esta ley como la salvadora de un problema de hace muchísimo tiempo en la nación, ni tampoco que de la noche a la mañana muestre resultados, pero sí se trata de que se enfatice en las víctimas, que en últimas en su gran mayoría son personas de la ruralidad.

Ahora bien, la relevancia de esta ley se encuentra en la segunda categoría que posee el marco teórico de esta investigación: Mujer, y en este sentido el colectivo de mujeres Ruta Pacífica de las Mujeres, ha enmarcado que “las mujeres rurales serán las principales destinatarias de las acciones que se acuerden en el proceso que se adelanta en la Habana y a su vez serán actoras claves del pos-conflicto en Colombia”. (Ruta Pacífica de las Mujeres, S.F)

2. Violencia de género: antecedente de la lucha femenina

Es imperante aclarar que la utilización del concepto “violencia de género” viene de la mano con el reconocimiento de la realidad del maltrato hacia las mujeres; dicha violencia, entonces, no solo es asumida como una cuestión biológica o doméstica, sino que se vislumbra desde una manifestación de constructos culturales y simbólicos como lo es “el género”, concepto definido más adelante. Así, las tensiones existentes para dar origen a este tipo de violencia no se sustentan únicamente como un tipo de “violencia individual (...) por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal” (Maqueda, 2006, pág. 2). En este sentido, entra en juego el análisis de dicha estructura social para comprender la base social y política de la violencia de género.

Desde las múltiples interpretaciones del patriarcado, es la definición que ofrece el feminismo socialista la más idónea para debatir en cuanto a la naturalización de las violencias simbólicas y estructurales que desde este sistema se legitiman. De esta manera, Einsenstein (1980) ofrece un primer enfoque del patriarcado, siendo éste el resultado de diversas interpretaciones políticas e ideológicas en tanto diferenciaciones biológicas; dichas interpretaciones se han vislumbrado como relaciones sociales de reproducción o sistema sexo-género. Así, estas relaciones se constituyen como constructos culturales que pasan de un periodo histórico a otro configurándose, según Mitchell (1982), en una “cultura patriarcal”, dentro de la cual el hombre, como sujeto dominante y protector, toma el poder, simbólicamente, sobre lo femenino.

Como segundo enfoque, se habla del patriarcado como “figura de control del trabajo de la mujer dentro de la familia, de su fidelidad sexual y de su capacidad de procreación” (Bergalli & Bodelón, 1992, pág. 52). Ahora bien, pese a la importancia de tener en cuenta estas dos acepciones de la estructura social, es la primera definición la que ofrece una guía sólida para el análisis de la violencia de género. De este modo, en los estudios feministas de la época de los ochenta

El término “género (...) mostraba que lo que entonces se denominaban roles sexuales variaban de forma significativa de cultura a cultura. De ahí que éstos no se podían reducir simplemente al hecho inevitable, natural y universal de las diferencias de sexo (Stolcke, 2000, pág. 29).

En este orden de ideas, se plantea la diferencia entre sexo y género a partir de la premisa de que el primero corresponde a la serie de características físicas y biológicas que determinan la condición sexual de una persona, en tanto el segundo (*el género*) se plantea como una construcción social del individuo a partir de la relación con otras personas y su entorno, configurando nociones de identidad individual (Lamas, 1994).

Siguiendo la línea del argumento anterior, el género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social a través del cual se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a los hombres y a las mujeres (Maqueda, 2006). Como consecuencia directa de esta imposición cultural de valores e ideologías enmarcadas en “el género”, tanto hombres como mujeres son predestinados a lucir vitalmente las identidades y los roles sociales que les son asignados desde su nacimiento, constituyendo en muchos casos culturas machistas que preponderan por la superioridad cultural de lo masculino y la subalteridad de lo femenino. De acuerdo con esto, allí se halla el punto de partida de las relaciones de poder que originan la violencia de género.

En este punto, nuevamente se habla de la violencia como un constructo cultural y social que, si bien legitima modos de actuar y pensar en una sociedad determinada, se configura, muchas veces, desde acepciones y cargas simbólicas como materia intangible pero decisiva al momento de establecer espacios y relaciones sociales. Así, según Bourdieu (2001), “la violencia simbólica es esa coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar al dominante (y, por lo tanto, a la dominación)” (pág. 4). De esta forma, el dominado se piensa así mismo a partir de instrumentos de conocimiento que comparte con el agente dominante, incorporando la relación de poder como una conducta o una regla natural (Bourdieu, 2001).

Según la resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993) se reconoce que la violencia contra la mujer:

Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la misma y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia (...) es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre (párr.7)

En este sentido, la violencia de género se ha constituido socialmente como “una conducta instrumental que introduce desigualdad en una relación interpersonal o mantiene una desigualdad subyacente y estructural” (Expósito, 2011, pág. 20) lo que representa una influencia simbólica, cultural y tácita de la violencia sobre el género configurado colectivamente como el más débil: la mujer.

Consecuentemente, se hace referencia entonces, a la violencia de género como un acto racional y sistemáticamente naturalizado y legitimado que, si bien por ahora atañe el contexto del conflicto armado como uno de tantos escenarios para su ejecución, también contempla otras esferas cotidianas en la que este tipo de violencia se dimensiona en tres aspectos. Así, la Convención Americana de Derechos Humanos ofrece claridad respecto al tema en la ratificación de la Convención **de Belem do Para, Brasil** (1994)

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física¹, sexual² y psicológica³ que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica (...) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y (...) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (párr.8).

De esta manera, al involucrar directamente al Estado como actor perpetrador o legitimador de la violencia, entra en juego el análisis contextual de América Latina, como uno de los escenarios más representativos de violencias avaladas por los Estados en ámbitos de conflicto armado. Consecuentemente se vislumbra a Colombia como el país Latino que más ha sufrido el impacto de las discordancias políticas y militares llevadas a las más significativas afectaciones al ámbito civil siendo justamente la población femenina la que más ha tolerado la incidencia del conflicto desde su esfera personal hasta su esfera social. En esto radica, la intención investigativa respecto al trabajo conjunto con mujeres víctimas del conflicto armado y mujeres combatientes dentro de las filas de grupos insurgentes del país.

Cuando se habla entonces, de afectaciones en la esfera personal de la mujer, el análisis se remite directamente a la violencia más común que tanto mujeres como niñas han soportado dentro del marco de conflicto armado: la violencia sexual perpetrada por cada una de las partes en conflicto sin distinción alguna. En este sentido, las barreras invisibles de cada parte en confrontación, se rompen al momento de realizar la intrusión violenta al cuerpo de la mujer, quien, siendo objeto sexual de la confrontación, es vulnerable a ser atacada por hombres integrantes tanto de grupos al margen de la ley, como de ejércitos legales dentro del marco constitucional del país.

¹ Este tipo de violencia es recurrente en las relaciones de poder que legitiman el uso de la fuerza física o por medio de cualquier arma, para provocar lesiones externas y/o internas en el cuerpo del dominado (Sagot, 2000).

² También está directamente relacionada con las relaciones de poder que existan entre los involucrados; este tipo de violencia se evidencia como la más recurrente en los contextos de conflictos bélicos, siendo la mujer botín de guerra. Por medio de la fuerza física, la coerción y la intimidación se obliga a la mujer a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad propiciando su victimización y la gratificación del ofensor (Sagot, 2000).

³ La violencia psicológica se considera como toda acción u omisión que atente contra la integridad, la autoestima, el desarrollo pleno de la persona y por lo tanto la construcción de su identidad. Si bien se puede manifestar de múltiples formas, son la humillación, la intimidación, la degradación, la manipulación y la amenaza las formas más comunes de este tipo de agresión (Sagot, 2000).

El escaso registro de casos produce un efecto de ceguera social que contribuye a una alarmante impunidad y favorece la continuidad de estos delitos. Del mismo modo la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia sexual constantemente se potencializa (Fiscó, 2005, pág. 126).

Como se había mencionado anteriormente, la violencia hacia la mujer se legitima entonces, dentro del marco del conflicto bélico, siendo el abuso sexual un modo de premiación para la tropa y una forma de humillación y degradación del cuerpo y la identidad femenina. Ahora bien, pese a que la violencia sexual se constituye indiscutiblemente como una representación fáctica de la violencia directa, ésta es posible gracias a las pautas de organización cultural, socioeconómica y política desiguales que legitiman la victimización de la mujer; en este sentido, la violencia estructural también juega un rol importante y decisivo a la hora de naturalizar estos hechos (Fiscó, 2005).

Es imperante mencionar, que pese al hecho del trato marginal que se le ha dado a este tipo de violencia en Colombia, cuando los hechos se configuran y se reconocen desde la mirada pública y penal “la expresión de la violencia sexual (...) tiene la perversa consecuencia de convertir [a las mujeres afectadas] en víctimas, más que ayudarlas a construir una subjetividad” (Bergalli & Bodelón, 1992, pág. 62) que verse sobre la reivindicación social y la sanación simbólica y física del hecho violento. Es en este punto, es indispensable considerar la acción popular y femenina en pro de “hacer llegar a la conciencia colectiva la necesidad de ver identificada, valorada y superada la discriminación, la desigualdad, la exclusión y la violencia hacia las mujeres (Bergalli & Bodelón, 1992, pág. 13).

Bajo esta premisa de acción, Bolivia con su movimiento feminista, ofrece una postura política y contestataria que converge en “el reconocimiento societal de esta forma particular de subordinación (violencia de género) y la necesidad de los derechos especiales de

representación para las mujeres como mecanismo específico para la politización y defensa de los intereses y demandas de género” (Expósito, 2011, pág. 13). De esta manera, se toma en cuenta la importancia de la reivindicación femenina dentro de las estructuras dominantes socialmente impuestas como método idóneo para la solución cultural y jurídica de la violencia de género. Esto, en primera instancia, constituye el primer paso para el cierre del círculo de la violencia en el cual las mujeres latinoamericanas, especialmente las colombianas (a propósito de la línea de investigación) han sido víctimas, constituyendo una base relevante hacia el empoderamiento femenino en contra de las estructuras violentas que durante décadas las han acosado. El resultado, se define a partir de la incidencia política y contestataria que desde las organizaciones femeninas se logre interponer frente a la estructura patriarcal dominante.

Como plantean Bergalli & Bodelón (1992) bajo la intervención del Parlamento Europeo en su Resolución de 1997, en su apartado 3, “cualquier debate sobre la violencia contra las mujeres debe celebrarse desde la perspectiva de éstas y facultarlas para luchar contra la violencia”. De este modo, el nombrar y reconocer la violencia de género como constructo social y legitimado, pero a la vez sujeto a ser contrarrestado desde sus manifestaciones más ínfimas, otorga existencia social y por tanto visibilización del problema siendo esto un primer acercamiento a la autovaloración y reivindicación femenina dentro de cada campo social (Jelin, 2013)

En este orden de ideas, el planteamiento y discusión de la violencia de género se hace indispensable para entender el contexto violento en el que nacen dichas iniciativas, sin embargo, el objetivo teórico de la investigación adelantada con mujeres víctimas y combatientes versa sobre el impacto de la creación y la incidencia que las narrativas e ideologías políticas de estas mujeres han alcanzado social y culturalmente en el contexto colombiano, todo con el fin de dejar de lado el pasado violento, más no las memorias del mismo, siendo esto una estrategia idónea para la reconstrucción de la identidad femenina en Colombia alejada de los hechos re-victimizantes que no contribuyen al avance colectivo ni a la construcción sanadora del tejido social del país.

3. El papel de la reconciliación como condición neutralizadora de la violencia

Si bien no se ignora el antecedente bélico ante el cual han estado expuestas las mujeres colombianas en tanto sujetos vulnerables a la violencia desde su rol como víctimas o combatientes como se ha mencionado anteriormente, la presente investigación busca darle una resignificación al papel activo y político que éstas deben asumir en el actual contexto posbélico de Colombia. De esta manera, el proyecto versa sobre el planteamiento teórico y, en una segunda etapa, fáctico, respecto al reconocimiento de la necesidad de reconciliación que puede o no, imperar en el país, siendo uno de los modos más idóneos para lograr “la superación de la violencia social y política que acompaña el conflicto armado colombiano y otros conflictos internos de similares características” (Méndez, 2011). En este punto es necesario mencionar cada una de las concepciones de reconciliación que a lo largo de los años se han venido contrastando en el mundo a partir de procesos de transición similares al que hoy vive la nación.

Siendo así, el principal punto de partida se encuentra en la asimilación del concepto “reconciliación” en tanto categoría relevante a partir de la experiencia de Sur África en los años noventa, en la que la misma se constituyó como uno de los pasos fundamentales para la superación de los hechos violentos y la reconstrucción de la identidad nacional y el tejido social.

Así mismo, “entre los años 80 y 90’s, durante la “Tercera Ola” de democratización en América Latina (...) la reconciliación entró en el escenario de discusión sobre los mecanismos de justicia transicional” (Méndez, 2011, pág. 1) a partir de la implementación de Comisiones de la Verdad.

Pese a que este instrumento vela por la obtención de la verdad en los contextos bélicos vividos en determinado territorio, este mismo “contempla la importancia de que el proceso de transición incluya otros elementos de reconstrucción social como es la reconciliación” (Méndez, 2011, pág. 2). Es, en este momento, en el que se relega el sistema común de justicia retributiva (punitiva) y se opta por nuevas maneras de comprender las responsabilidades de los victimarios así como de las debidas reparaciones que deban asumir.

Ahora, siendo la firma de los acuerdos de Paz en La Habana, una realidad casi inmediata para los habitantes de Colombia, se genera el reto de contemplar y analizar en sus múltiples interpretaciones y ejecuciones, el concepto de la “reconciliación” teniendo en cuenta el rol fundamental que cumple el Estado, las víctimas, combatientes y los demás actores responsables de la gran historia violenta que ha enfrentado el país.

En primer lugar, es necesario entonces ofrecer un marco amplio de la visión de la reconciliación y sus dinámicas particulares dependiendo del contexto o espacio social en el que se proponga intervenir. De esta manera, queda al juicio de cada quién la eficacia y la prudencia de la implementación de este modelo transicional para la búsqueda de la paz.

En este sentido, es imperante reconocer que una de las primeras categorizaciones del término “reconciliación” fue brindada por Gibson (2001) aseverando que ésta se puede clasificar en dos grandes grupos: La reconciliación interpersonal o individual y la reconciliación nacional. En tanto la primera se propone desde un nivel “micro” buscando la verdad y el perdón entre víctimas-victimarios, la segunda supone un contexto a un nivel de acción más amplio en el que se prima la coexistencia pacífica entre cada uno de los actores del conflicto, entendiendo que si bien víctimas y victimarios no pueden encontrar espacios comunes o consensos, si es posible afianzar la cultura política de estos sujetos y de la población en general con el fin de respetar y reconocer los derechos humanos y el entendimiento comunitario pacífico (Méndez, 2011).

Debido al antecedente bélico tan prologado en Colombia, es la reconciliación nacional, la que ofrece bases fácticas para su aplicación dentro del marco víctimas-combatientes y sociedad civil, entendiendo que la transición, de un país bélico a un país sin conflicto armado, se constituye como un asunto complejo y extenso que, en un primer momento, puede ofrecer únicamente las bases mínimas para la convivencia civil pacífica y el respeto por el otro en busca de la reconciliación como proceso colectivo último.

Siguiendo con esta línea de ideas, Gibson (2001), plantea 4 aspectos fundamentales a la hora de aplicar e interpretar la reconciliación en un contexto determinado. En primer lugar, se toma la reconciliación desde el punto de vista inter-racial que busca el respeto al otro

entendiendo la variedad de contextos sociales o culturales del que cada individuo haga parte. En segunda instancia, se contempla a la misma como “gestora de cultura de derechos humanos y de respeto al Estado social de derecho” (Méndez, 2011, pág. 4) que vela por el respeto al marco institucional y jurídico de un país. Por otro lado, se propugna por la política de tolerancia entre individuos salvaguardando el valor cívico del respeto a la diferencia y, por último, se toma en cuenta la legitimidad institucional en tanto se evidencia como un aspecto clave en la recuperación de la confianza hacia el Estado.

En este marco, De Greiff (2006) plantea la reconciliación como una realidad que supone la coexistencia entre diversos individuos llevada a ser, en vez de una condición mínima de vida, una relación interpersonal en la que cada sujeto reconoce su rol activo y sus responsabilidades dentro de la vida colectiva. De esta manera, la reconciliación se constituye en una herramienta; en un mecanismo útil para la construcción de tejidos sociales en los que prima el respeto al otro, entendiéndose cada individuo como un miembro activo de la comunidad política del país.

Por otro lado Lederach (1999) propone una visión de la reconciliación muy similar a la de De Greiff (2006), con la excepción de que este último, plantea a la misma como un categoría sujeta a las condiciones contextuales de entorno, en tanto son determinadas por los preceptos de pasado, presente y futuro, en los cuales la realidad de la reconciliación debe estar precedida por el reconocimiento de los hechos y la reconstrucción de la verdad pasada, suponiendo esto, una base más sólida para la re-configuración de las relaciones sociales nacionales comprendiendo cada uno de los actores del conflicto, en busca de la reconciliación nacional como proceso colectivo y complejo.

Según la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) de Colombia (como se citó en Méndez, 2011) “si se aplica la justicia, si se avanza en la verdad, si se logran reparaciones, el resultado será la reconciliación” (pág. 6). Esto, quiere decir que la interpretación de la reconciliación en Colombia, está sujeta a factores determinantes dentro de la realidad nacional, los cuales versan

sobre la reparación a las víctimas y la construcción de la verdad y la memoria histórica del conflicto bélico sufrido en el país como aspectos fundamentales. Del mismo modo, Méndez, (2011) reconoce que la reconciliación

Está centralmente basada en el valor de la tolerancia, la convivencia pacífica (...) y la importancia de la reconstrucción social. La CNRR considera que su principal aporte es el intento de buscar un cierre del círculo de la violencia con valores positivos y no con silencios, olvidos forzados o figuras similares (pág. 7).

En este sentido, la reconciliación se constituye como la base de la reconstrucción del tejido social, sin dejar de lado la importancia de la reparación a las víctimas, ni la responsabilidad directa de los perpetradores de la violencia que, en este marco contextual, están sujetos a la justicia restaurativa, comprendiendo la complejidad que supone el castigo parcial de cada uno de los victimarios y las connotaciones simbólicas que representa la idea de la pena jurídica por encima de la necesidad de sanación nacional.

De este modo, Saffon y Uprimny (2006) afirman que este modelo de justicia restaurativa, propende por un sistema judicial alternativo que, en vez de primar su atención sobre el castigo del victimario, se centra en la víctima y el daño que le ha sido causado. Es por este motivo, que se opta por la inclinación sobre la reconciliación y no sobre el castigo, teniendo en cuenta la voz de la víctima a la hora de plantear opiniones respecto a la idea de la reconciliación y la convivencia pacífica. Ahora bien, es importante aclarar que la justicia restaurativa se propone como un modelo judicial complementario de la justicia tradicional, más no como su sustituto debido a que

La justicia restaurativa fue diseñada para abordar hechos de criminalidad de menor escala en sociedades sin conflictos en las cuales perdonar y olvidar son estrategias eficientes para superar el crimen, sin embargo en contextos de conflictos mayores, este tipo de estrategia son inviables a nivel legal y político y para los autores generan incluso cuestionamientos éticos.” (Saffon & Uprimny, 2006, pág. 15)

A partir de la instauración de este tipo de justicia complementaria, sumada con la concepción de la reconciliación como “el encuentro de las narrativas sobre el pasado” (Dwyer, 1999, pág. s.p), se busca que la misma se reconozca como una herramienta centrada en asegurar garantías de no repetición y reconstrucción de la vida colectiva en donde, a partir de la búsqueda conjunta de la restauración del tejido y la confianza social, se dé lugar a la coexistencia contenciosa que, desde la mirada de Payne (2008) se configura como la posibilidad de poder crear escenarios de diálogo político entre diferentes actores en busca de la creación de un futuro conjunto, en la cual no se necesita llegar a consensos o acuerdos, sino a la instauración de un diálogo democrático que propenda por la convivencia pacífica (Méndez, 2011).

Ahora bien, siendo el tema que atañe a la investigación, el proceso de reconciliación versa sobre la postulación de las posturas políticas a través del arte. Es por esto que se hace necesaria la relación íntima entre reconciliación y arte siendo este último esencial para la instauración de una nueva convivencia social que no se basa en estrategias racionales sino en conocimientos sociales y prácticos que ayudan a la instauración de la reconciliación como un proceso colectivo y emocional que toma forma en la interacción social mediada por símbolos y signos universales aplicados desde el arte, funcionando como un precedente para la implantación de un lenguaje diferente dentro de las sociedades inmersas en un posconflicto bélico.

Es así, como las narrativas artísticas se tornan como expresiones alternativas que no necesitan verbalizarse para convertirse en canales y medios de expresión que potencian la comunicación y el encuentro entre individuos, en este caso, entre víctimas/combatientes- sociedad civil (Cohen, 2005). De esta manera, se da un primer paso a la aceptación y la construcción de la reconciliación en tanto proceso que permite observar la realidad nacional desde concepciones pro-paz que defienden la implantación de las culturas de paz como medios para fortalecer las relaciones interpersonales y la verdad nacional.

4. El arte como alternativa de construcción de paz

El concepto de arte ha ido evolucionando durante la historia de la humanidad; éste ha sido sujeto de muchos estudios debido a su misma transformación. Así mismo, sus definiciones han cambiado de estructuras y a pesar de esto se mantiene vigente en cada momento histórico. Por eso es importante resaltar que este es un significado temporal.

El termino arte se deriva del latín “ars”, que es una actividad realizada por el ser humano con finalidad estética o comunicativa. Este concepto fue utilizado primeramente en la antigüedad clásica grecorromana, una de las principales cunas de la civilización occidental, considerándolo como una habilidad del ser humano en cualquier terreno productivo, siendo prácticamente sinónimo de destreza, ya sea para construir un objeto, para comandar , habilidad en el diálogo y generar debate, o para los oficios agronómicos

A medida del tiempo este concepto se fragmento en dos partes: el primero, el arte que incluía esfuerzos mentales, considerado como artes “liberales” que tenían que ver con ámbitos como: la gramática, la lógica, geometría, aritmética y astronomía. No obstante el segundo se refería a trabajos físicos; estos fueron denominados artes “vulgares” que abarcaban la arquitectura, la armadura, la agricultura y por último la medicina.

Más tarde durante el renacimiento, se logró separar las ciencias de las bellas artes. En esta época se le empezó a dar reconocimiento a los artistas y eran muy importantes dentro de la sociedad e incluso la belleza empezó a valorarse. Los productos artísticos adquirieron un status y fueron destinados meramente a lo estético destacando obras políticas y religiosas. Tatarkiewicz (S.f) afirma que “El renacimiento fue, ante todo, un nuevo espíritu que transformó las artes, las letras, las ciencias y todas las formas de pensamiento y de la actividad humana” (p.4).

Esto quiere decir que, durante esta época hubo un gran desarrollo donde la concepción del pensamiento se transformó dando paso a una mentalidad apasionada por las ciencias sociales y las artes. Posteriormente, en la Ilustración, esta influencia comenzó a decaer, produciéndose el arte con cierta autonomía: el arte se alejó de la religión y de la representación del poder para ser fiel reflejo de la voluntad del artista, centrándose más en las cualidades sensibles de la obra y no en su significado.

Más tarde el autor ruso Tolstoi, instauró el concepto de arte a partir de las implicaciones sociales que este contenía, es decir que mediante las clases dominantes se regulaba el arte y provocaba un poder hegemónico sobre las masas pero que el arte creaba formas de resistencias a través de las emociones y los sentimientos que se utilizaban como un medio de comunicación

[..]Los sentimientos que el artista comunica a otros pueden ser de distinta especie, fuertes o débiles, importantes o insignificantes, buenos o malos; pueden ser de patriotismo, de resignación, de piedad; pueden expresarse por medio de un drama, de una novela, de una pintura, de un baile, de un paisaje, de una fábula. Toda obra que los expresa así es obra de arte (Tolstói, sf, pág. 21)

Es decir, mediante diferentes obras artísticas las personas experimentan los sentimientos que otros quieren expresar e incluso cada quien puede percibirlos de formas totalmente diferentes. Es así como el arte es capaz de contagiar, permitiendo crear una relación entre el artista y el espectador.

En relación a esto, Kandinsky define que el arte no solo se limita a actuar sino, al contrario, lo que pretende es que se evidencie el mundo interior, es decir, el artista se expresa mediante formas espirituales. Kandinsky (1979) afirma: “En primer lugar, el artista debe intentar transformar la situación reconociendo su deber frente al arte y frente a sí mismo” (pág. 105). Esto se refiere a que el artista no debe tener el pensamiento de dominar sino adecuar sus experiencias para poder expresar sus actos, sentimientos o pensamientos como fuente fundamental de la obra.

El movimiento social mujeres en marcha y la corporación de teatro, conciben la escena del arte como espacio de acción política mediante la estética colectiva con el fin de asumir un rol generador de cambios en los ámbitos de la realidad social. Las propuestas de arte que se dan tienen como objetivo apropiarse del contexto cotidiano del espectador e incluso del artista mismo, buscando y generando espacios donde se cree una relación con el público identificando las formas comunicativas de narrar una historia. Astaud (S.f) propone: “ [...] en la búsqueda de un teatro que realmente “afecte” al espectador, pero sobre todo, al reclamar para el teatro un lenguaje propio enraizado con la expresividad corporal del actor, más allá de la soberanía del texto en escena”(p.40).

Es decir, a partir de esta práctica se crean vínculos cercanos al público mediante las capacidades expresivas, las cuales también tienen como objetivo generar sentimientos comunes logrando expresar su propia realidad con el fin de ofrecer nuevas perspectivas de ver y percibir el teatro. En otro sentido, a través de prácticas artísticas, se pueden evidenciar épocas históricas, es decir, se recrean los conflictos de la vida habitual creando canales de comunicación con la capacidad de representar la memoria de los pueblos en búsqueda de la reconciliación.

Es necesario para los colombianos hablar de lo que nos está pasando, el arte sí puede ser un valioso espacio para llorar nuestros muertos y vivir las necesarias catarsis de los tiempos oscuros, pero también un escenario para soñar e imaginar un mundo mejor y construir utopías (Montes, S.f, p.2).

Esto explica como el arte actúa como expresión de memoria social pero al mismo tiempo permite construir unas identidades colectivas frente a marcos de conflicto. A través de estas historias relatadas se construye un discurso que genera espacios de pertenencia cultural frente a las formas de resistencia como medios artísticos y posturas políticas que se dan de manera colectiva.

5. La narrativa como el arte de re-significar el contexto

Las narrativas son historias cotidianas que permiten construir formas comunicacionales y semióticas de mediar, relatar y visibilizar un acontecimiento determinado. Allí se figuran comportamientos que responden a la realidad y a la caracterización de los actores agentes de identidad participantes en los hechos.

La teoría de la narrativa reconoce que en cualquier momento del tiempo podemos vernos inmiscuidos en una variedad de narrativas divergentes, entrecruzadas, a menudo vacilantes, por lo que admitimos la complejidad y la fluidez de nuestros posicionamientos en relación con el resto de participantes de la interacción (Beltrán, 2013, p.45).

Las narrativas desde los movimientos sociales como Mujeres en Marcha, pueden estudiarse como parte de una memoria social y colectiva que a su vez incluyen mecanismos de discurso que se dan en las expresiones artísticas y culturales con el fin de hacer una búsqueda de identidades. En este mismo sentido, el arte crea por sí mismo un espacio político, es decir, un espacio en el que se asume identidades y compromisos generando resistencias a los códigos hegemónicos. Es decir, a partir de las posturas políticas se emerge una fuerza democrática que se basa en el cumplimiento de los derechos.

[...] quizás el artista, como sujeto social, político y democrático, esté capacitado para algo más que para contestar a determinados problemas concretos. Quizás el artista pueda producir algo que no sea simplemente una contestación, un análisis o una sesuda deconstrucción. Quizás el arte sea capaz de producir espacio público y, por lo tanto, político (Foster, 2001, p.66)

En este sentido el artista cumple con el rol de intervenir con sus obras en un espacio determinado, mostrando sus posturas políticas con el fin de crear imágenes de auto representación convirtiéndose en catalizadores para un cambio positivo.

Dentro de estas posturas, las narraciones son formas sociales de crear discursos dándole una importancia al lenguaje pero al mismo tiempo a los movimientos y símbolos que representan históricamente una reconstrucción del tiempo pasado y a su vez, construyendo realidades que se enmarcan dentro de la historia. Elsa Blair (2002) afirma que “El discurso se ha instituido como recurso para mantener la memoria de un pasado que se presenta como algo significativo para el presente e incluso como su causa. Se convierte en una explicación portadora de inteligibilidad y comprensiva del presente” (p.20).

El discurso desde una perspectiva narrativa es visto como un elemento que reproduce y ejerce poder generando desde su movimiento o colectivo una construcción de realidades e identidades a partir de sus posturas políticas generando múltiples formas de lenguaje y representaciones que se convierten en parte fundamental de la interacción con la sociedad.

En este mismo contexto, las narrativas son entes dinámicos ya que están en constante cambio y son inherentes al entorno del ser humano; así mismo, tiene un potencial “transformador o subversivo”. Baker recurre a los modelos conceptuales de Somer y Gibson (1944) en donde le permiten definir las narrativas como un instrumento de la mente al que se acude para construir la realidad (Baker, 2006). A partir de ello podemos evidenciar varios tipos de narrativas:

En primer lugar, las narrativas ontológicas son aquellas que permiten a las personas definir quiénes son, en este sentido, auto-identificarse. Estas narrativas establecen unos cursos de acción que se ven representados en la conciencia y las creencias. Así mismo, explica el valor que tiene el sujeto en el mundo y las características de sus propias vivencias.

También existen las narrativas públicas que influyen en el proceso de la construcción de las identidades. Somers y Gibson (1994) afirman “las narrativas ligadas a formaciones culturales e institucionales que trascienden a los individuos, las redes intersubjetivas y las instituciones [...], y van desde la propia familia hasta el lugar de trabajo” (p.183). Cabe resaltar que estos procesos se ven inmersos bajo relaciones de poder como el estado incluido en la sociedad con una historicidad representativa.

Somers y Gibson también abarcan el concepto de narrativas conceptuales como aquellas que se componen de las identidades narrativas, además es una disciplina científica que se impone al resto de la sociedad en marcos generales como “la luchas de clases sociales” o “el choque de civilizaciones”. Es decir, las capacidades que tienen los grupos sociales para generar formas de resistencias dentro de las desigualdades y formas de exclusión. Por último, las metas narrativas son un concepto introducido por el filósofo francés Jean-François Lyotard quien las define, como una categoría que estudia las significaciones interrelacionadas a un mundo personal o científico.

Ahora bien, dentro de la categoría de narrativas existe un concepto de temporalidad que se refiere a todo el conjunto de hechos históricos, personajes y vínculos que se ven inmersos en un contexto que tiene como característica una secuencia de tiempo y espacio determinado.

La secuencia en la que se presenta una narrativa constituye dicha narrativa en el sentido de que dirige y encauza las interpretaciones de su significado. La forma en que ordenamos los elementos de una narrativa, ya sea temporal o espacialmente crea conexiones y relaciones que transforman un conjunto de episodios aislados en un relato coherente (Baker, 2006, p. 52).

Es decir, las narrativas son una herramienta de representación e identificación de los actores y hechos que están inmersos en la historia, además, esto permite consolidar relatos propios de una identidad.

Por otro lado, las narrativas se configuran a través de acontecimientos e individuos determinados permitiendo otorgar a los sucesos su valor y significado. Baker (2006) afirma que “Todos nuestros relatos en última instancia, se derivan de series de historias esqueléticas con motivos recurrentes, y estos conjuntos pueden diferir en su totalidad o en los detalles específicos de todas las culturas” (p.49).

Se recurre a las narrativas con el fin de acoplar todos los hechos dentro de una racionalidad permitiendo que estos vínculos tengan un hilo conductor o una secuencia coherente en la historia y en el contexto. Es poco probable entender las narrativas como partes independientes dado que se dan con múltiples patrones y significados.

Posteriormente, Hannah Arendt tiene una postura narrativista que se relaciona con las problemáticas de la historia y de la identidad personal. Esta pensadora política ve las narrativas como una articulación de acontecimientos que constituyen la historia de un sujeto o de una comunidad, lo que implica una reapropiación del pasado y del futuro. Arendt (1992) cuestiona:

¿Qué justifica que se tenga al sujeto de acción, así designado por su nombre, como el mismo a lo largo de una vida que se extiende desde el nacimiento a la muerte? La respuesta sólo puede ser narrativa [...] es contar la historia de una vida. La historia narrada dice el quién de la acción. Por lo tanto, la propia identidad del quién no es más que una identidad narrativa (p.2).

La narrativa es la propiedad en la que se experimenta el tiempo en múltiples fases puesto que aunque la historia se vea fragmentada siempre nos situaremos en un periodo determinado. Por ello, Arendt considera que la narrativa es una actividad muy ligada al ser humano. Las narrativas también son vistas como material de análisis en la medida en que estas estructuran realidades, subjetividades y experiencias. Así mismo, construyen significados y hacen que la realidad se vuelva comprensible volviéndose un proceso social constructor de interacciones mutuas. En consideración de los postulados de Riessman (1993) “los participantes en sus narrativas, construyen eventos y acciones personales para reivindicar identidades y construir sus vidas” (p.253). En este sentido, las narrativas se convierten en una red producto de intercambios y prácticas sociales, visibilizadas en discursos que mantienen la coherencia y continuidad de las historias.

Las narrativas son sistemas de significación complejos y cambiantes que emergen de nuestra capacidad de estar en contacto lingüístico unos con otros, co-explorando y co-desarrollando tanto lo que es familiar como las nuevas complejidades de significado, las nuevas realidades, y que nos ayudan a dar sentido a los procesos del acaso del vivir (p. 198).

Es decir, cuando las historias son compartidas entre los individuos se crea un contraste de múltiples interpretaciones que se enmarcan en las cuestiones sociales, culturales e históricas. Las narrativas son construidas mediante las prácticas sociales, ya que mediante su uso hay una apropiación de la realidad que permite configurar marcos referenciales produciendo y transformando el orden social.

6. Posturas políticas o roles en la sociedad

Para efectos de la investigación, la definición de posturas políticas es un término indispensable, en tanto es la evidencia de ellas a través de las narrativas artísticas de las mujeres víctimas y combatientes, la finalidad de la misma. Pero el término en primera instancia suena rígido y abstracto, sin embargo, en la definición central para el proyecto, se encuentra en Hannah Arendt; ella conceptualiza de una forma muy sencilla este aspecto, lo describe como el campo de acción donde surge la pluralidad del individuo en el marco de la interacción y relación con el otro. No obstante, esto tiene ciertas aristas que hay que tener en cuenta, en primer lugar, la acción en la política:

La acción como *initium* no es el comienzo de algo, sino de alguien.: con las palabras y la acción nos insertamos en el mundo humano. Desde esta perspectiva, la política introduciría una ruptura en relación con cualquier modalidad simplemente social de vida: la pluralidad de los seres humanos, en un mundo que constituyen en común, no es asimilable a la unidad homogénea del género humano. (Arendt, 1997, pág. 14)

En este sentido, es válido destacar que para Hannah la acción en la política es la forma de intervención del ser en la vida social, pero enfatiza que es a través de la palabra que se logra realmente la consolidación del sujeto en la esfera pública, pero no es un proceso individual, el ejercicio de la acción transversal al discurso, es una forma de autoafirmación del ser colectivamente, es decir, en la manera como se interactúa, se consolida las formas de identidad de quien realiza la acción, pero también de quien observa dicha gestión y en igual medida genera nuevas formas de acción y en ellas de empoderamiento. A la luz de esto se hace necesario entender que en ese ejercicio de identificaciones colectivas es completamente relevante la relación con lo que Arendt denomina la pluralidad de individuos, es decir: “La pluralidad no es, pues, simple alteridad, pero tampoco equivale al mero pluralismo político de las democracias representativas: la función del ámbito público es, en Arendt, iluminar, (...) un espacio de visibilidad, en que hombres y mujeres pueden ser vistos y oídos y revelar mediante la palabra y la acción, quienes son”. (Arendt, 1997, pág.15)”

¿Qué sentido tendría la acción política como reconocimiento del ser y el empoderamiento del mismo, sin la relación con la pluralidad? Sencillamente, ninguno, puesto que es en el conocimiento del otro la creación de la identidad propia y por ende, la intervención en la vida social; que por el hecho mismo de estar íntimamente relacionada con la continua interacción de la pluralidad de individuos, está en constantemente en cambio. Ciertamente, la visión de la postura política, hasta el momento se reserva a formas de representatividad, en primera instancia, personales, luego entonces, en esferas públicas que van en continuo crecimiento, de tal manera que, es posible afirmar que es en la postura política el inicio y la representatividad de los roles ante la sociedad, para aclarar, son las formas de relación con los demás sujetos desde la perspectiva propia de la realidad, siendo la acción dialógica la visualización de la identidad del sujeto, por ende, de sus representaciones del mundo que lo rodea:

El descubrimiento del «quién», en contraposición al «qué» es alguien, está implícito en todo lo que este alguien dice y hace. Pero se trata de una identidad frágil, puesto que depende, al mismo tiempo, de la auto-exhibición y de la permanencia del acto de contar: la narración identificaría el sujeto mediante el relato de las propias acciones. En la medida que el yo no es substancia, no puede ser definido, pero sí relatado y relatar es dar sentido a lo heterogéneo pero sin unificar. (Arendt, 1997, pág. 17) Otra forma de entender las posturas políticas se encuentran en Chantal Mouffe, ella en la misma línea temática de Arendt, en tanto ambas son fieles a la crítica heideggeriana, asegura en su trabajo en torno a lo político que la interacción de los sujetos en espacios de pluralidad de individuos conforman desde posturas antagónicas, la práctica democrática.

En mi opinión, la creencia en la posibilidad de un consenso racional universal ha colocado el pensamiento democrático en el camino equivocado. En lugar de intentar diseñar instituciones que, mediante procedimientos supuestamente "imparciales", reconciliarían todos los intereses y valores en conflicto, la tarea de los teóricos y políticos democráticos debería consistir en promover la creación de una esfera pública vibrante de lucha "agonista", donde puedan confrontarse diferentes proyectos políticos hegemónicos. Esta es, desde mi punto de vista, la condición *sine qua non* para un ejercicio efectivo de la democracia. (Mouffe, 2007, pág. 11)

A simple vista se puede interpretar erróneamente que Chantal Mouffe desliga la política de lo que comúnmente se llama democracia deliberativa o dialógica, pero en el pensamiento de esta mujer, la crítica se basa en las representaciones de relaciones políticas muy básicas, en el sentido de que solo se tiene en cuenta, formas de intervención desde la moralidad, desde lo bueno y lo malo, en tanto son evidencias, en visiones bipartidistas, la izquierda y la derecha. Mouffe, es indispensable en la medida que argumenta de forma sencilla y contundente algo que Hannah, ya venía planteando y es que en el juego de la política el pluralismo no se puede entender solo desde la variedad política de partidos, sino al contrario desde la diferencia de pensamientos de acciones, algo que ella desarrolla como la necesidad de implementar un mundo multipolarizado, en la conformación de posturas antagónicas que finalmente en el mundo conflictivo de la política generen democracia en sociedades aún cerradas a debates bipolares.

Otro aporte muy importante de Mouffe es la tesis de que en la confrontación política se forjan las identidades colectivas, entonces, ella abre la posibilidad de leer que en la acción política, a modo de intervención en la vida social, es posible evidenciar las pasiones, intereses y fantasías de las gentes que están continuamente construyendo su realidad social.

Ellas juegan (identidades colectivas) un rol central en la política, y la tarea de la política democrática no consiste en superarlas mediante el consenso, sino en construirlas de modo tal que activen la confrontación democrática. (Mouffe, pág. 13, 2007).

Para Mouffe, “el error del racionalismo liberal es ignorar la dimensión efectiva movilizadora por las identidades colectivas, e imaginar que aquellas "pasiones" (...) El papel que desempeñan las "pasiones" en la política nos revela que, a fin de aceptar "lo político"”. (Mouffe, pág. 19, 2007). La crítica que hace Mouffe está obviamente basada en que la teoría liberal no se tiene que conformar con la existencia de la pluralidad de valores sino también debe limitarse a establecer interés y valores que garanticen el bien común, “necesita tener un influjo real en los deseos y fantasías de la gente” (Mouffe, pág. 13, 2007).

Hasta el momento, es perceptible que en estas dos autoras la acción de la política en constante interacción con la pluralidad de los individuos es un ejercicio de identificación y empoderamiento también de sí mismo, esto, en el eje central de las narrativas como el

instrumento de intervención en la vida social, y que como asertivamente se puede inferir en Mouffe, es a través de las posturas con las que se interviene (por medio del lenguaje) que sin lugar a duda es plausible leer los intereses y fantasías de cada persona, y en efecto visualizar las creaciones de significado que componen, en un círculo dinámico continuo, las posturas políticas de los sujetos. De tal manera, es necesario entender, en palabras de Perdomo, quien hace una crítica a Gergen desde el construccionismo social, que, “La realidad y el yo encuentran sus orígenes a través de las relaciones”. (Perdomo, 2002, pág. 7). Ciertamente, el construccionismo social es interesante a la luz de las posturas políticas porque desde Gergen, se plantea que no se puede desvincular la creación del mundo simbólico en la estructura abstracta, sin individuo, por ende, en esta teoría sociológica y psicológica, afirma que dichas significaciones de la realidad se dan en la relación entre sujetos y a su vez con el mundo que los rodea.

De este modo, cada discurso surge de una comunidad de usuarios del lenguaje que van construyendo, re significando y transformando constantemente los marcos de referencia gracias a sus interacciones, de forma tal que es a través de las relaciones que nosotros, en cualquier momento, comenzamos los procesos de reconstrucción del mundo. (Perdomo, 2002, pág.7)

De igual manera el planteamiento esboza que la acción política inicia en el lenguaje, vive a través de él, y finalmente se reconstruye por él.

La función primaria del lenguaje es la acción social, constitutiva de múltiples versiones. Este supuesto se encuentra estrechamente vinculado con el anterior, pues las relaciones son en sí las acciones sociales que sustentan la constitución de los sujetos, de los grupos, de la sociedad y, en definitiva, de la cultura. (Perdomo, 2002, pág.7).

Y en este sentido el lenguaje en las posturas políticas, constituyen las narrativas de las mismas, como lo dice Rozo, “hay relatos del mundo, relatos que nos contamos a nosotros mismos y que contamos a los otros” (Rozo, 2014, pág. 3) y en este ejercicio dialógico el autor plantea la necesidad, como lo expresa Mouffe y Arendt, del pluralismo de narrativas, teniendo en cuenta la importancia del mismo como eje articulador de las posturas con la vida social.

Finalmente, las posturas políticas como lo evidencian estos autores, es una creación que parte de lo individual, aunque en si misma este permeado por contextos sociológicos, para después intervenir en el campo de la acción, de la mano del lenguaje, y posibilitar de esta manera una interacción que a su vez transforme y reconstruya la postura política inicial, Claro está, que en ese círculo de construccionismo simbólico de interacciones de los sujetos, es completamente relevante la percepción de las narrativas con el fin de desentrañar en ultimas que se propone desde esa creación de significados de la realidad para la realidad.

CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Contrastar las posturas políticas, desde las narrativas artísticas de la organización Mujeres en Marcha Bogotá e integrantes de la FARC, en busca de incidir en la cultura de paz y la reconciliación nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las posturas políticas del grupo de Mujeres en Marcha y las mujeres de la FARC desde la producción de narrativas artísticas en pro de la construcción de la reconciliación nacional en el marco posbélico de Colombia.
- Evidenciar los resultados obtenidos a través de las dos fases de la investigación en dos artículos publicables como producción académica y de socialización con las partes.
- Gestionar un documental final que aborde los hallazgos obtenidos para visualización con la comunidad civil y las partes involucradas.

En relación con los objetivos anteriormente expuestos estos fueron los resultados:

(O.G y O.E. 1)

Tanto Mujeres en Marcha Bogotá como las mujeres de la FARC muestran una fuerte inclinación por evidenciar sus discursos, sus memorias y sus historias a través del arte popular. Sin embargo, se encontró que el campo de acción de Mujeres en Marcha se encuentra en las ciudades con un alto índice de utilización de performances teniendo como objetivo mostrar sus posiciones políticas y contestatarias; por otro lado, las mujeres farianas, hasta la actualidad, comprenden su campo de acción en los territorios rurales del país en tanto arte popular se refiere. Además, pese a que el mismo también es un medio de discurso político, estas mujeres acuden al performance (bailes, cantos, obras de teatro) como el modo más idóneo para mantener la memoria, la cultura y las tradiciones colombianas vivas hasta la actualidad.

(O.E. 2)

Ahora bien, en relación con los dos capítulos planteados el grupo de investigación ha culminado, de manera parcial (teniendo en cuenta posibles correcciones) el primer capítulo “*Mujeres militantes por la paz: mujeres en Marcha y FARC*” en el que se reúnen experiencias de viaje (salidas de campo a territorio y acompañamiento en las ciudades), entrevistas y material fotográfico que brindan un gran acercamiento a las posturas políticas y artísticas de Mujeres en Marcha y de una integrante de la FARC frente a la paz y la reconciliación nacional. Por otro lado, el segundo capítulo se encuentra ya en proceso de elaboración y contendrá igualmente experiencias de viaje (salidas de campo a las ZVTN en el Meta y el Tolima a lo largo del año 2017), entrevistas a varias integrantes de la FARC Y fotografías que den cuenta del proceso de prácticas en los territorios y de algunos de los resultados alcanzados en las mismas.

(O.E. 3)

Finalmente, durante todo el proceso de investigación realizado en los años 2016 y 2017 se elaboraron varios Clips que dieron cuenta del proceso llevado a cabo durante el acompañamiento a Mujeres en Marcha Bogotá y las mujeres de la FARC, así como entrevistas

realizadas a miembros de los grupos anteriormente nombrados; recursos que funcionan como insumos para la elaboración del documental final que actualmente se encuentra en proceso de elaboración.

RESULTADOS

- Mujeres en Marcha Bogotá es un colectivo mayormente femenino con diferentes formas de construcción de mujer (mujeres inclinadas por lo político, lo social, lo cultural). Sin embargo, todas evidencian de manera conjunta una fuerte convicción por propender la paz y la reconciliación nacional.
- Las ideas de un proceso de paz y una reconciliación nacional se potencian mayoritariamente a través del arte popular. Expresividades de performance creadas y ejecutadas, movilizaciones, batucadas, arengas, cantos y actuaciones del empoderamiento femenino son las principales acciones tanto de Mujeres en Marcha Bogotá como de las integrantes de la FARC.
- Mujeres en Marcha tiene mayor incidencia en los territorios urbanos y el énfasis del trabajo pedagógico de la reconciliación y la paz suponía estos espacios. Sin embargo, el contexto de la elaboración e implementación del proceso de paz redirigió el proceso político de la reconciliación nacional y la acción de incidencia no sólo en las ciudades sino también en campo con el fin de globalizar el conocimiento y la comprensión de los acuerdos y su importancia en la futura historia del país.
- Las mujeres Farianas, con un fuerte apoyo de innumerables organizaciones sociales, son uno de los principales actores del proceso político de la reconciliación nacional emprendido desde la cultura y el arte popular.
- La feminización de la reconciliación nacional, es un acto por sí mismo contestatario a la representatividad, el estereotipo de la guerra. En ello supone un nuevo *feminismo revolucionario* en el planteamiento político de la FARC como grupo político.

- Hablar de feminismo insurgente o revolucionario incide en la capacidad de armonización de todos y todas, incluyendo el reconocimiento de la diversidad sexual y las diferencias identitarias de toda índole; principales elementos de segregación en la historia del país.

CONCLUSIONES

Realmente, lo que se ha expresado a través de una metodología muy clara de etnografía multisituada, ha sido un proceso de encuentros personales con realidades sociopolíticas que permitieron crear conciencia en muchos ámbitos desconocidos.

En primera medida el arte que se vino explorando en cada una de las intervenciones realizadas por Mujeres en Marcha Bogotá y mujeres Farianas ofreció una primer pregunta: ¿Cómo hacer tangible las percepciones sociales de la justicia transicional y particularmente la idea de la justicia, para Mujeres en Marcha que se basaba en la justicia restaurativa, el perdón responsabilizante y las acciones reparatoras que conlleven a la reconciliación? En efecto, fue posible descubrir que las mujeres a través de procesos restaurativos y reparatorios para las víctimas enseñaban una construcción de género que pensaba colectivamente en la ciudadanía en general y que la forma de hacer tangibles sus exigencias era el arte popular que en sí mismo posibilita la justicia en la medida que se fortalecen los lazos de las personas. He ahí la importancia de que se sumen las mujeres jóvenes de las ciudades a las organizaciones sociales regionales.

Es decir, las luchas por la paz, justicia y reparación son cada vez más factibles en un círculo en donde el arte popular denuncia pero también une a las personas, un arte popular que evidencia las fallas de la estructura social y política pero que es un punto de encuentro de aquellos individuos que aún están apáticos, o que no se encuentran a gusto con las mismas exigencias de paz. En realidad las víctimas, y en otro momento las combatientes, por medio del performance a modo de lenguaje del cuerpo, suscitan un encuentro histórico entre colectividades de un mismo lugar que han estado alejadas durante años de guerra siendo ésta la cortina de humo que las mantuvo separadas mucho tiempo.

Ahora bien, también se encontró que dentro de las narrativas artísticas de las mujeres que realizaban las actividades de performance, en general, se distinguían elementos importantes que reflejan el rol que la mujer ha asumido durante muchas décadas así como las nuevas prácticas contestatarias que desde el arte popular, proponen formas de resistencia pacífica en un contexto aun mediado por estructuras machistas, excluyentes y opresoras.

Sin embargo, siempre se aboga por la consolidación de un género igualitario que percibe la necesidad de compromiso de la ciudadanía nacional con su realidad y, lo que más inquieta a las mujeres (sobretudo) de las regiones, al futuro que se le va a dejar las próximas generaciones.

La participación de los jóvenes es una pieza clave para el desarrollo social, ya que su incidencia genera condiciones de igualdad donde tanto hombres como mujeres están inmersos dentro de los procesos de toma de decisiones que los conlleva a generar distintas formas de empoderamiento. Así mismo, el grupo de Mujeres en Marcha tiene cierta influencia dentro de los espacios de manifestación puesto que mediante sus prácticas artísticas y performáticas pretenden sensibilizar a la sociedad sobre la participación activa mediante la colectividad. En este sentido, el grupo también apoya y promueve iniciativas juveniles brindando herramientas guiadas a la diversidad de pensamiento con el fin de contribuir a una integración social.

De esta manera, mediante estrategias corporales y de lenguaje se logra sustentar las iniciativas y propuestas que surgen dentro de la sociedad, representando los diferentes mecanismos de empoderamiento.

Otro ítem importante en este proceso fue evidenciar la división social e ideológica que se presenta en el país (a partir del plebiscito o la implementación del proceso de paz). No obstante, esto también generó reflexiones en torno a las expectativas de muchas mujeres relacionadas con los grupos investigados que, a su vez, reflejan los ideales de muchas mujeres del país quienes apoyaban y apoyan el proceso de paz porque entienden que con este se abre una nueva posibilidad fáctica de participación, en tanto, dichos espacios sean competidos democráticamente en capacidad política lejos de la violencia. Esto quiere decir que tanto víctimas como combatientes pueden

y deben hacer parte de la construcción de país conjuntamente bajo premisas democráticas e igualitarias; una unión real del pueblo frente a las atrocidades de los gobiernos que históricamente fueron los responsables de la guerra interna a razón de ausentismo estatal u opresión. Finalmente, es válido afirmar, que independientemente del rol que cada mujer ha tenido en el conflicto armado, es evidente la unidad que se refleja desde cada organización y cada movimiento social para reconstruir tejidos sociales basados en convivencias pacíficas y respeto por lo diferente, primando la importancia de la reconstrucción de la memoria como antecedente de una lucha pasada y como punto de partida para nuevas dinámicas de resistencia pacífica y construcción progresiva y consiente de paz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, L., & Margarita, G. (Diciembre de 2008). *Dialnet*. Obtenido de Características más relevantes del paradigma socio-crítico: file:///D:/Downloads/Dialnet-CaracteristicasMasRelevantesDelParadigmaSociocriti-3070760%20(1).pdf
- Red de mujeres excombatientes de la insurgencia. (15 de Octubre de 2009). *Revista Virtual La 13*. Obtenido de La 13 o la mujer síntesis: <http://www.revistala13.com/la-13.html>
- Asamblea General de Las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano. *III*(217).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de Mayo de 1974). Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados. *revista de la Asamblea General de las Naciones Unidas*, 2.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993 йил 20-Diciembre). Resolución 48/104. *Eliminación de la violencia contra la mujer*.
- Bergalli, R., & Bodelón, E. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de Filosofía del Derecho IX*, 43-73.

Bourdieu, P. (2001). *Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica*. España: Editorial Popular.

C.I.D.H. (18 de Octubre de 2006). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de INFORME DE SEGUIMIENTO – LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DERIVADAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Cap.5.Colombia.sp.htm>

Castillejo-Cuéllar, A. (2014). *La localización del daño: etnografía, espacio, y confesión en el escenario transicional colombiano*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Centro de Memoria Historica. (2010). *Textos corporales Memoria histórica y antropología forense*. Bogotá: CNMH.

Centro de Recursos para el Análisis de los Conflictos. (19 de Agosto de 2014). *CERAC ANÁLISIS Y OPINIÓN*. Obtenido de Ley 1719 de 2014: Golpe a la impunidad y avances en la reparación de víctimas de violencia sexual: <http://blog.cerac.org.co/ley-1719-de-2014-golpe-a-la-impunidad-y-avances-en-la-reparacion-de-victimas-de-violencia-sexual>

Cohen, C. (2005). *Métodos creativos para la reconciliación*. Greenwood Publishing Group.

Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución+al+entendimiento+del+conflicto+armado+en+Colombia*. Bogotá: CHCV.

Comision Internacional de la Cruz Roja. (julio de 2004). ¿Qué es el derecho internacional humanitario? *SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO*.

Comite Internacional de la Cruz roja. (29 de 10 de 2010). El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. *DIH Y DERECHOS HUMANOS*.

Comite Internacional de la Cruz Roja. (marzo de 2012). Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (22 de Abril de 2010). *CICR*. Obtenido de Colombia: consecuencias humanitarias del conflicto armado en Colombia: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/report/colombia-report-intro-220410.htm>

- Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1994 йил 9-Junio). *Organización de los Estados Americanos*. From CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA": <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. (2006 йил 17-Enero). From Plan de acción del área de reconciliación: <http://www.cnrr.visiondirecta.com/09e/IMG/pdf/planrec.pdf>.
- De Greiff, P. (2006). *The Handbook of Reparations*. New York: Oxford University Press.
- Departament de Psicologia Social Universitat Autònoma de Barcelona. (2005). Investigación Crítica: Desafíos y Posibilidades. *Athenea Digital- RACO*, 1578-8946(8), 16. Obtenido de <http://www.raco.cat/index.php/Athenea/article/viewFile/39151/39013>
- Dwyer, S. (1999). Reconciliation for Realists. *Ethics & International Affairs*, 81-98.
- Eisenstein, Z. (1980). Capitalist Patriarchy and the Case for Socialist Feminism.
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, núm 48, 18-24.
- Fiscó, S. (2005). ATROCES REALIDADES: La violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel Política No. 17*, 119-179.
- Fundación para el Debido Proceso. (2003). Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas. En X. M. Urquiaga, & T. Rincón-Covelli (Ed.), *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas* *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas*. Washington D.C, Estados Unidos: Fundación OAK.
- Gibson, J. (2001). From Does Truth Lead To Reconciliation? Testing the Causal Assumptions of the South African Truth and Reconciliation Process, American Political Science Association: <https://pages.wustl.edu/files/pages/imce/jlgibson/ajps2004.pdf>
- Interlatin Corporation. (10 de Agosto de 2013). Obtenido de Contexto histórico de la violencia en Colombia: <http://www.interlatincorporation/contexto+histórico+de+la+violencia+en+colombia/>
- Jelin, E. (2013). Igualdad y diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina. Buenos Aires, Argentina.

- Krill, F. (01 de Noviembre de 2006). EnviarImprimirAumentar tamaño caracteresReducir tamaño caracteres La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario. *Revista Internacional de la Cruz Roja*.
- Lamas, M. (1994). Cuerpo: diferencia sexual y género. *Debate Feminista*, 3-31.
- Lederach, J. P. (1999). *The journey toward Reconciliation*. Library of Congress Cataloging.
- Maqueda, M. L. (2006 йил 8-Febrero). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. From LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Entre el concepto jurídico y la realidad social: <http://criminnet.ugr.es/recpc> _ ISSN 1695-0194
- Medina, D. E. (2006). *Interpretación Constitucional de la Norma*. (C. S. Judicatura, Ed.) Bogotá, Colombia: Printed in Colombia.
- Méndez, M. L. (2011 йил Julio). From Revisión de la literatura especializada en reconciliación: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08551.pdf>
- Mitchell, J. (1982). Femininity narrative and psychoanalysis.
- Naciones Unidas y División de Desarrollo Social CEPAL. (2002). *Experiencias y metodología de la investigación participativa*. Santiago de Chile.
- Payne, L. (2008). *Cuentas inquietantes*. Duke University.
- Revista Semana. (8 de Febrero de 2014). *Seis millones de víctimas deja el conflicto en Colombia* . Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/376494-3>
- Romaní, C. F. (19 de marzo de 2009). LAS VÍCTIMAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL . (U. d. Navarra, Ed.) *Anuario Español del Derecho Internacional Privado* , XXV(3-66), pág. 25.
- Ruta Pacifica de las Mujeres. (S.F). *MUNDOROTO – BROKENWORLD*. Obtenido de MUNDOROTO – BROKENWORLD: <https://mundoroto.wordpress.com/2015/04/16/acceso-de-las-mujeres-a-la-tierra-realidades-de-la-restitucion/>

- Saffon, M. P., & Uprimny, R. (2006 йил Noviembre). From Transitional Justice, Restorative Justice and Reconciliation. Some Insights from the Colombian Case: http://www.global.wisc.edu/reconciliation/library/papers_open/saffon.pdf
- Sagot, M. (2000 йил Agosto). From Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia en América Latina: https://books.google.es/books?id=gllnaZq_nQYC&pg=PT140&lpg=PT140&dq=violencia+fisica%2Bviolencia+sexual%2Bviolencia+psicol%C3%B3gica&source=bl&ots=9FL2SF03dS&sig=cgf3IabMB-wFUn5EVZNfklDILg&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj2tMXs7LLMAhUBcCYKHUYU9B7oQ6AEIRjAF#v=onepag
- Silva, R. E. (2012). El derecho internacional y las víctimas de crímenes de guerra en Colombia. *Revista de Derecho Barranquilla*(37).
- Stolcke, V. (2000). ¿Es el sexo para el género lo que la raza para la etnicidad y la naturaleza para la biología? *Política y Cultura, NUM 14*, 25-60.
- Suárez, D. (2014). *Ola Política*. Obtenido de La mujer, víctima múltiple del conflicto armado: <http://www.politica.com/content/la-mujer-v%C3%ADctima-m%C3%BAltiples-del-conflicto-armado>.
- Uprimny, R. (2010). *Los dilemas de la restitución*. Bogotá: Universidad de los Andes.